



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del demandante radicó el día 14 de junio de 2022, escrito de subsanación a la demanda (visible a folio 008 al 012 del Exp. Digital).

Informo que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda corrió durante los días 9º, 10º, 13º, 14º y 15º de junio de 2022. Pasa para lo pertinente.

Por otro lado, le indico que, revisado el escrito de subsanación, se corrigió lo solicitado en auto interlocutorio 0250 del 7 de junio de 2022 y la parte demandante modificó las pretensiones de la demanda, cambiando la cuantía y con ello el proceso de única instancia a primera instancia. Sírvase proveer

Buenaventura – Valle de Cauca, 16 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0301

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** DILIA CUERO ESCOBAR  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO CHENG TABARES Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2022-00044-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

### CONSIDERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por la apoderada judicial de la demandante el día 14 de junio de 2022, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por DILIA CUERO ESCOBAR, a través de apoderada judicial, contra CARLOS ALBERTO CHENG TABARES Y OTROS, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a los demandados esta providencia, corriéndoles traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza:

*“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice*



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

*la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** la presente demanda.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por DILIA CUERO ESCOBAR, a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO CHENG TABARES Y OTROS.

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE** personalmente esta decisión a los demandados CARLOS ALBERTO CHENG TABARES, MOISES ANTONIO CHENG CASTAÑO y JORGE ENRIQUE CHENG CASTAÑO; Conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, quienes se localizan en la Carrera 3ª No. 2-44 la ciudad de Buenaventura (V) o a la dirección electrónica [yennycheng@hotmail.com](mailto:yennycheng@hotmail.com)

**CUARTO: CÓRRASELE** traslado de la demanda para que dentro del término de diez (10) días, conteste la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándole copia del Auto Admisorio y de la demanda.

**QUINTO:** De NO surtirse la notificación personal a los demandados REMÍTASELE aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** Vencido el término de traslado a la demandada para que dé respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del



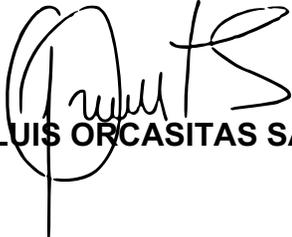
## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

**SEPTIMO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.



Secretaria.